

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil) Radicado No. 2021-00084138 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 15 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil), que presentan GLORIA REGINA ROMERO CARO Y OTROS, a través de apoderado judicial Dr. OSMUNDO ROMERO SIMANCA contra IDANIA MARIA PRIETO ARIAS Y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los demandantes LEYLA y ALDO ROMERO CARO.
- 2.- El poder no fue otorgado conforme lo establece el Decreto 806/20, según el cual identificado el canal digital elegido por los sujetos procesales, desde allí deben originarse todas las actuaciones y en este caso el poder no proviene de los correos electrónicos señalados para notificar a los demandantes, por lo que no queda demostrada su aquiescencia para otorgar el poder.
- 3.- Se deben aclarar las pretensiones, en el sentido de establecer si los herederos están utilizando la acción de responsabilidad Civil Contractual (iure hereditatio) o la acción de Responsabilidad Civil Extracontractual (iure proprio).
- 4.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, toda vez que no existe constancia de que se haya cumplido esta carga con el demandado.
- 5.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00138 Verbal

Olr.